

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento, el perjuicio causado y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, o, en su caso, desde la obtención de los resultados emitidos por el laboratorio.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Asociación Interprofesional Vitivinícola de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo (AIVITA).

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

18734 ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, que regirá durante la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, formulada por las industrias: «Carcesa»; «Veratietar, Sociedad Anónima»; «Alfonso Cruz, Sociedad Anónima»; José García Gómez de Arteché; «Ficus»; «SAT»; «Exportación de Mercancías Extremeñas, Sociedad Anónima», y productos «La Gorra, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto

1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A FABRICACION DE PASTA DE HIGOS, CAMPAÑA 1993-94

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, como vendedor, don, con N.I.F., con domicilio, localidad, provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1)

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de, con N.I.F. número, denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies, y/o número de higueras y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, con N.I.F. número, con domicilio en, localidad, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de de de 1993, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a fabricación de pasta de higos con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Categoría	Producción contratada — Kilogramos	Término municipal o población	Provincia	Número de plantas	Superficie contratada — Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)
A						
B						
C						
D						

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del más o menos 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

Los higos no transformados deberán proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica doméstica» L.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/84, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/89 de la Comisión de 27 de julio de 1989, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 1993-94.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias: Examinada en laboratorio una muestra representativa de la partida será motivo de rechazo de la misma la presencia de:

- C.1) Por cada 100 gramos, más de 13 cabezas de insectos. Más de 50 partes de insectos. Más de 50 ácaros. Método 4492 A0AC. 14 edición.
- C.2) Excremento o pelos de roedores. Método 4492 A0AC. 14 edición.

D) Productos fitosanitarios: El productor sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, dando cuenta en todo caso, al comprador del uso y clase de producto aplicado.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—Se establece el siguiente calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Cuarta. *Precio mínimo.*—Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Estos precios mínimos, en el momento de la firma del contrato de compraventa, son los siguientes:

	Fecha	A-Pts./Kg.	B-Pts./Kg.	C-Pts./Kg.	D-Pts./Kg.
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas, el precio mínimo de pesetas/kilogramo más una prima de pesetas/kilogramo para la categoría más el por 100 de IVA correspondiente (4).

	Fecha	A-Pts./Kg.	B-Pts./Kg.	C-Pts./Kg.	D-Pts./Kg.
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los setenta y cinco días desde la recepción de la mercancía, mediante talón nominativo, pagaré o transferencia bancaria a la cuenta del vendedor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en
 En el almacén o local sito en, destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose ambos conceptos en pesetas/kilogramo.

En control de calidad de higos se realizará en el lugar y del modo que ambas partes acuerde. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, si la partes así lo acuerdan.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento, con sede en ... y formada paritariamente por vocales ... del sector productor e industrial, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento. Esta regirá su funcionamiento por el Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. *Formas de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios consistentes en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firma los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (4) Indicar el tipo de IVA que corresponda en cada caso, de acuerdo con la legislación en vigor.

18735 RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se modifica la de 30 de junio de 1982, que actualiza la Reglamentación específica del Libro Genealógico de las razas ovinas «Merino Precoz», «Landschaf» y «Merino Fleischschaf», y la establece para las razas «Ile de France», «Berrichón» y «Charmoise».

El Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, y Ordenes que los desarrollan, facultan a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las actividades propias de los Libros Genealógicos del ganado.

Vistos el informe y la petición de la Asociación Española de Criadores de Ovinos Precoces, Asociación oficialmente reconocida para el desarrollo del Libro Genealógico de estas razas en España, procede modificar algunos